

# JUSTICIA DE GÉNERO EN LA PROPUESTA DE NUEVA CONSTITUCIÓN ●



**BOLETÍN N°8 / JUNIO 2022**



## 1. JUSTICIA DE GÉNERO EN LA PROPUESTA DE NUEVA CONSTITUCIÓN

### Introducción

En reiteradas ocasiones la mayoría de las mujeres hemos sido testigos de la injusta distribución de recursos entre mujeres y hombres relativos a la tierra, el crédito, el capital, los bienes materiales y de consumo. En el mercado laboral nuestra participación es más baja, los ingresos menores y nos sitúan en ocupaciones y en niveles jerárquicos segregados.

La sociedad no reconoce el doble trabajo que hacemos, el trabajo doméstico, de crianza y de cuidado y el trabajo en el mercado laboral, lo que da lugar a largas e intensas jornadas laborales, las que expolían nuestro tiempo, obstaculizan nuestro derecho al trabajo y a participar en actividades públicas, así como también restringen las posibilidades de desarrollo personal y de recreación.

También hemos experimentado los efectos negativos de los estereotipos en la desvalorización de nuestros puntos de vista y opiniones. Los prejuicios de género avalan el envilecimiento y desprecio hacia las mujeres en su condición femenina, lo que se expresa en las distintas formas de violencia.

Las normas y reglas existentes tampoco facilitan nuestra participación en condiciones de paridad, lo que da lugar a una baja participación social, sindical y política. Por otro lado, las mujeres participamos menos en la toma de decisiones que afectan al conjunto de la sociedad y se niega nuestros aportes en los procesos de elaboración de políticas que nos atañen directamente, como es caso de las políticas de la sexualidad y reproducción.

Estas experiencias muchas veces se experimentan de manera individual, y en forma fragmentadas. Pero la teoría feminista las ha sintetizado y conceptualizado como injusticia de género y la define como un problema público que afecta el desarrollo de la democracia.

La teórica feminista Nancy Fraser que ha inspirado parte importante del movimiento feminista en la región Latinoamericana, desarrolla el concepto de justicia de género distinguiendo tres dimensiones de justicia enlazadas entre sí: distributiva (dimensión económica), de reconocimiento (dimensión cultural) y de representación (dimensión política).



Para esta autora, las mujeres se ven impedidas de participar plenamente y en igualdad de condiciones debido a las características de las estructuras económicas que les niegan los recursos necesarios para interaccionar con los demás como pares (injusticia distributiva); la existencia de jerarquías institucionalizadas del valor cultural que les niegan el reconocimiento como iguales y diversas, sufriendo en este caso una desigualdad de estatus o reconocimiento fallido (injusticia de reconocimiento). La tercera dimensión, que se expresa en el ámbito de lo político, impide una justa representación política a las mujeres en los espacios de participación, deliberación y toma de decisiones. La superación de la injusticia de género significa, dismantelar los obstáculos institucionalizados que impiden participar a la par de los otros, como socias con pleno derecho a la participación social y como pares en la vida social.



## 2. JUSTICIA DE GÉNERO EN LAS NORMAS CONSTITUCIONALES



Adoptaremos como marco de referencia la noción de justicia de género asumida por la Plataforma Nada Sin Nosotras<sup>1</sup> para hacer un análisis, seguimiento y evaluación de las normas constitucionales aprobadas, las que serán clasificadas de acuerdo con las dimensiones de justicia definidas por Fraser. El análisis de las normas aprobadas así clasificadas nos permitirá evaluar cuanto hemos avanzado y en que dimensiones hacia la justicia de género.

### 1. JUSTICIA DISTRIBUTIVA (DIMENSIÓN ECONÓMICA)

Las estructuras de clase, de género y étnicas condicionan el acceso de las personas a los recursos y bienes materiales. En el caso de las mujeres el acceso está directamente relacionado con la división del trabajo productivo y reproductivo y la organización del mundo laboral. Las mujeres son situadas en los espacios privados, responsables de las tareas domésticas y reproductivas, y ocupaciones segregadas en el ámbito laboral.

<sup>1</sup> Virginia Guzmán, Thelma Gálvez, Verónica Riquelme. (2021) JUSTICIA DE GÉNERO: ECONÓMICA. Corporación Humanas, Observatorio de Género y Equidad (OGE) y Centro de Estudios de la Mujer (CEM).

El objetivo de la justicia redistributiva es alcanzar una justa distribución del trabajo productivo y reproductivo, igualdad de resultados en el acceso a los recursos y oportunidades entre grupos de hombres y mujeres de distintos tipos de hogares y en distintas jerarquías ocupacionales. Se trata de poner fin a la apropiación de recursos materiales y simbólicos por parte de una categoría dominante “hombre” y a la explotación del tiempo de las mujeres por parte del sistema patriarcal y capitalista.

Las normas aprobadas avanzan en los siguientes sentidos:

- a) Redistribución de oportunidades y acceso equitativo a los servicios de salud y educación y a la vivienda digna que pueden aliviar las actividades de cuidado y socialización y liberar tiempo a las mujeres para su desarrollo personal, laboral y político. Entre las normas destacamos las siguientes:

#### **Derecho a la igualdad y no discriminación**

*(Art.25) “Toda persona tiene derecho a la igualdad, que comprende la igualdad sustantiva, la igualdad ante la ley y la no discriminación. Es deber del Estado asegurar la igualdad de trato y oportunidades. En Chile no hay persona ni grupo privilegiado. Queda prohibida toda forma de esclavitud.*

*El Estado garantiza a todas las personas la igualdad sustantiva, en tanto garantía del reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos fundamentales, con pleno respeto a la diversidad, la inclusión social y la integración.*

*El Estado asegura la igualdad de género para las mujeres, niñas, diversidades y disidencias sexuales y de género, tanto en el ámbito público como privado.*

*Está prohibida toda forma de discriminación, en especial cuando se funde en uno o más motivos tales como nacionalidad o apatridia, edad, sexo, características sexuales, orientación sexual o afectiva, identidad y expresión de género, diversidad corporal, religión o creencia, raza, pertenencia a un pueblo y nación indígena o tribal, opiniones políticas o de otra naturaleza, clase social, ruralidad, situación migratoria o de refugio, discapacidad, condición de salud mental o física, estado civil, filiación o condición social, y cualquier otra que tenga por objeto o resultado anular o menoscabar la dignidad humana, el goce y ejercicio de los derechos.*

*El Estado adoptará todas las medidas necesarias, incluidos los ajustes razonables, para corregir y superar la desventaja o el sometimiento de una persona o grupo. La ley determinará las medidas de prevención, prohibición, sanción y reparación de toda forma de discriminación, en los ámbitos público y privado, así como los mecanismos para garantizar la igualdad sustantiva. El Estado debe tener especialmente en consideración los casos en que confluyan, respecto de una persona, más de una categoría, condición o motivo.”*

- b) Derecho y acceso al trabajo remunerado protegido y eliminación de los mecanismos de discriminación de género que operan en este espacio:

#### **Derecho al trabajo decente**

*(Art.46) “Toda persona tiene derecho al trabajo y a su libre elección. El Estado garantiza el trabajo decente y su protección. Este comprende el derecho a condiciones laborales equitativas, a la salud y seguridad en el trabajo, al descanso, al disfrute del tiempo libre, a la desconexión digital, a la garantía de indemnidad y al pleno respeto de los derechos fundamentales en el contexto del trabajo.*

*Las trabajadoras y los trabajadores tienen derecho a una remuneración equitativa, justa y suficiente, que asegure su sustento y el de sus familias. Además, tienen derecho a igual remuneración por trabajo de igual valor.*

*Se prohíbe cualquier discriminación laboral, el despido arbitrario y toda distinción que no se base en las competencias laborales o idoneidad personal.*

*El Estado generará políticas públicas que permitan conciliar la vida laboral, familiar y comunitaria, y el trabajo de cuidados.*

*El Estado garantiza el respeto a los derechos reproductivos de las personas trabajadoras, eliminando riesgos que afecten la salud reproductiva y resguardando los derechos de la maternidad y paternidad.*





*En el ámbito rural y agrícola, el Estado garantiza condiciones justas y dignas en el trabajo de temporada, resguardando el ejercicio de los derechos laborales y de seguridad social.*

*Se reconoce la función social del trabajo. Un órgano autónomo debe fiscalizar y asegurar la protección eficaz de trabajadoras, trabajadores y organizaciones sindicales.*

*Se prohíbe toda forma de precarización laboral, así como el trabajo forzoso, humillante o denigrante.”*

- c) Garantizar derechos en las relaciones colectivas del trabajo a trabajadores/as:

#### **Derecho a la libertad sindical**

*(Art.47) “Las trabajadoras y los trabajadores, tanto del sector público como del privado, tienen derecho a la libertad sindical. Este comprende el derecho a la sindicalización, a la negociación colectiva y a la huelga.*

*Las organizaciones sindicales son titulares exclusivas del derecho a la negociación colectiva, en tanto únicas representantes de trabajadoras y trabajadores ante el o los empleadores.*

*El derecho de sindicalización comprende la facultad de constituir las organizaciones sindicales que estimen conveniente, en cualquier nivel, de carácter nacional e internacional, de afiliarse y desafiliarse de ellas, de darse su propia normativa, de trazar sus propios fines y de realizar su actividad sin intervención de terceros. (...)*

*Se asegura el derecho a la negociación colectiva. Corresponde a las trabajadoras y los trabajadores elegir el nivel en que se desarrollará dicha negociación, incluyendo la negociación ramal, sectorial y territorial. Las únicas limitaciones a las materias susceptibles de negociación serán aquellas concernientes a los mínimos irrenunciables fijados por la ley a favor de trabajadoras y trabajadores.*

*La Constitución garantiza el derecho a huelga de trabajadoras, trabajadores y organizaciones sindicales. Las organizaciones sindicales decidirán el ámbito de intereses que se defenderán a través de ella, los que no podrán ser limitados por la ley.*

*La ley no podrá prohibir la huelga. Solo podrá limitarla excepcionalmente con el fin de atender servicios esenciales cuya paralización pueda afectar la vida, salud o seguridad de la población.”*

- d) Avances en el reconocimiento del trabajo de cuidado, su valoración y hacia una nueva organización social de los cuidados.



Estas normas tienen un mayor potencial transformador porque interpelan las relaciones que existen entre la intensidad y uso del tiempo de las mujeres y la división entre producción y reproducción. Por otro lado, enriquecen los contenidos del desarrollo al integrar a la economía del cuidado, la preservación de la naturaleza y la economía mercantil en un solo sistema económico de desarrollo sustentable:

### **Reconocimiento del trabajo doméstico y de cuidados**

*(Art.49) “El Estado reconoce que los trabajos domésticos y de cuidados son trabajos socialmente necesarios e indispensables para la sostenibilidad de la vida y el desarrollo de la sociedad. Constituyen una actividad económica que contribuye a las cuentas nacionales y deben ser considerados en la formulación y ejecución de las políticas públicas.*

*El Estado promueve la corresponsabilidad social y de género e implementará mecanismos para la redistribución del trabajo doméstico y de cuidados, procurando que no representen una desventaja para quienes la ejercen.”*

### **Derecho al cuidado**

*(Art.50) “Toda persona tiene derecho al cuidado. Este comprende el derecho a cuidar, a ser cuidadas y a cuidarse desde el nacimiento hasta la muerte. El Estado se obliga a proveer los medios para garantizar que el cuidado sea digno y realizado en condiciones de igualdad y corresponsabilidad.*

*El Estado garantiza este derecho a través de un Sistema Integral de Cuidados, normas y políticas públicas que promuevan la autonomía personal y que incorporen los enfoques de derechos humanos, de género e interseccional. El Sistema tiene un carácter estatal, paritario, solidario y universal, con pertinencia cultural. Su financiamiento será progresivo, suficiente y permanente.*

*Este Sistema prestará especial atención a lactantes, niñas, niños y adolescentes, personas mayores, personas en situación de discapacidad, personas en situación de dependencia y personas con enfermedades graves o terminales. Asimismo, velará por el resguardo de los derechos de quienes ejercen trabajos de cuidados.”*

## **2. JUSTICIA DE RECONOCIMIENTO (DIMENSIÓN CULTURAL)**

Se refiere al justo reconocimiento de las personas como dignas de respeto, de igual valor y derecho a la autonomía personal y colectiva. La injusticia de reconocimiento construye a las mujeres como un otro desvalorizado e integrante de un grupo subordinado.

La legitimidad alcanzada por la justicia de reconocimiento en las normas constitucionales incluye las demandas de reconocimiento de las disidencias sexo genéricas y fortalece demandas similares de los pueblos indígenas. Movimientos que aunados en la lucha por el reconocimiento socavan las representaciones dominantes sobre la supuesta homogeneidad del país.

Las normas avanzan en varios sentidos: a) Reconocimiento de la igualdad, la dignidad y autonomía de las mujeres; b) Reconocimiento y garantía de derechos de las mujeres; c) Inclusión de la igualdad y autonomía de género desde una perspectiva interseccional en el diseño de políticas e implementación de los servicios.

- a) Reconocimiento de la igualdad, la dignidad y autonomía de las mujeres:

### Igualdad Sustantiva

*(Art. 6) “El Estado promueve una sociedad donde mujeres, hombres, diversidades y disidencias sexuales y de género participen en condiciones de igualdad sustantiva, reconociendo que su representación efectiva es un principio y condición mínima para el ejercicio pleno y sustantivo de la democracia y la ciudadanía.”*

- b) Reconocimiento y garantía de derechos de las mujeres

Los Derechos Fundamentales constituyen un sustrato para el reconocimiento, ejercicio y garantía de los derechos de las mujeres, entre los cuales se destacan: derecho a una vida libre de violencia, derechos sexuales y reproductivos y a una educación sexual integral:

### Derecho a una vida libre de violencia de género.

*(Art.27) “Todas las mujeres, las niñas, las adolescentes y las personas de las diversidades y disidencias sexuales y de género tienen derecho a una vida libre de violencia de género en todas sus manifestaciones, tanto en el ámbito público como en el privado, sea que provenga de particulares, instituciones o agentes del Estado.*



*El Estado deberá adoptar las medidas necesarias para erradicar todo tipo de violencia de género y los patrones socioculturales que la posibilitan, actuando con la debida diligencia para prevenirla, investigarla y sancionarla, así como brindar atención, protección y reparación integral a las víctimas, considerando especialmente las situaciones de vulnerabilidad en que puedan hallarse”.*

### **Derechos sexuales y reproductivos**

*(Art.61) “Toda persona es titular de derechos sexuales y reproductivos. Estos comprenden, entre otros, el derecho a decidir de forma libre, autónoma e informada sobre el propio cuerpo, sobre el ejercicio de la sexualidad, la reproducción, el placer y la anticoncepción.*

*El Estado garantiza su ejercicio sin discriminación, con enfoque de género, inclusión y pertinencia cultural; así como el acceso a la información, educación, salud, y a los servicios y prestaciones requeridos para ello, asegurando a todas las mujeres y personas con capacidad de gestar las condiciones para un embarazo, una interrupción voluntaria del embarazo, un parto y una maternidad voluntarios y protegidos. Asimismo, garantiza su ejercicio libre de violencias y de interferencias por parte de terceros, ya sean individuos o instituciones.*

*La ley regulará el ejercicio de estos derechos.*

*El Estado reconoce y garantiza el derecho de las personas a beneficiarse del progreso científico para ejercer de manera libre, autónoma y no discriminatoria estos derechos.”*

### **Educación sexual integral**

*(Art.40) “Todas las personas tienen derecho a recibir una educación sexual integral, que promueva el disfrute pleno y libre de la sexualidad; la responsabilidad sexo-afectiva; la autonomía, el autocuidado y el consentimiento; el reconocimiento de las diversas identidades y expresiones del género y la sexualidad; que erradique los estereotipos de género y prevenga la violencia de género y sexual.”*

- c) Inclusión de la igualdad y autonomía de género desde una perspectiva interseccional en el diseño de políticas e implementación de los servicios:

### **Paridad y perspectiva de género**

*(Art.312) “La función jurisdiccional se regirá por los principios de paridad y perspectiva de género. Todos los órganos y personas que intervienen en la función jurisdiccional deben garantizar la igualdad sustantiva.*

*El Estado garantiza que los nombramientos en el Sistema Nacional de Justicia respeten el principio de paridad en todos los órganos de la jurisdicción, incluyendo la designación de las presidencias.*

*Los tribunales, cualquiera sea su competencia, deben resolver con enfoque de género.*

*Los sistemas de justicia deben adoptar todas las medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra mujeres, diversidades y disidencias sexuales y de género, en todas sus manifestaciones y ámbitos.”*

### De la democracia

*(Art.6 inciso 4) “(...) Los poderes y órganos del Estado adoptarán las medidas necesarias para adecuar e impulsar la legislación, las instituciones, los marcos normativos y la prestación de servicios, con el fin de alcanzar la igualdad de género y la paridad. Deberán incorporar transversalmente el enfoque de género en su diseño institucional, de política fiscal y presupuestaria, y en el ejercicio de sus funciones.”*

### Perspectiva interseccional

*(Art.311) “La función jurisdiccional debe ejercerse bajo un enfoque interseccional, debiendo garantizar la igualdad sustantiva y el cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos en la materia.*

*Este deber resulta extensivo a todo órgano jurisdiccional y auxiliar, funcionarias y funcionarios del Sistema de Justicia, durante todo el curso del proceso y en todas las actuaciones que realicen.”*





### 3. JUSTICIA DE REPRESENTACIÓN (DIMENSIÓN POLÍTICA)

La justicia representativa garantiza igual participación a todos los miembros en las deliberaciones públicas y una representación equitativa en la adopción de decisiones políticas. La justicia representativa favorece el desarrollo del sentimiento de pertenencia social e identificación con las normas institucionales.

La injusticia de representación se expresa en la exclusión de grupos de personas de las comunidades a quienes no se les reconoce una igual participación en deliberaciones públicas y una representación equitativa en la adopción de decisiones políticas.

Las normas aprobadas avanzan hacia la justicia representativa en los siguientes sentidos:

- La propuesta de nueva Constitución consagra la democracia inclusiva y paritaria, la que se ejerce en forma directa, participativa, comunitaria y representativa.



- La igualdad sustantiva y la paridad forman parte del capítulo de los principios y valores y están presentes en la definición del sistema político, del sistema judicial, y en la definición de los Estados regionales.
- Los nuevos espacios de participación directa y deliberativa y representativa que abre la nueva Constitución permite a las mujeres integrarse en condiciones de igualdad a las comunidades políticas, contrarrestando los estereotipos culturales, a la vez que ejercer liderazgos políticos transformadores y ejemplares para la socialización de género.
- El Estado deberá garantizar la participación democrática e incidencia política de todas las personas, especialmente la de los grupos históricamente excluidos y de especial protección.

Estos logros feministas abren las posibilidades de participación a nuevos sujetos excluidos, como ha sido el caso de la diversidad sexo genérica y fortalecen la demanda histórica los pueblos indígenas.

### Democracia

*(Art.1) “Chile es un Estado social y democrático de derecho. Es plurinacional, intercultural, regional y ecológico.*

*Se constituye como una república solidaria. Su democracia es inclusiva y paritaria. Reconoce como valores intrínsecos e irrenunciables la dignidad, la libertad, la igualdad sustantiva de los seres humanos y su relación indisoluble con la naturaleza.*

*La protección y garantía de los derechos humanos individuales y colectivos son el fundamento del Estado y orientan toda su actividad. Es deber del Estado generar las condiciones necesarias y proveer los bienes y servicios para asegurar el igual goce de los derechos y la integración de las personas en la vida política, económica, social y cultural para su pleno desarrollo.”*

### **Corresponderá al Estado**

*(Art.153) “El Estado deberá garantizar a toda la ciudadanía, sin discriminación de ningún tipo, el ejercicio pleno de una democracia participativa, a través de mecanismos de democracia directa.*

*Corresponderá al Estado, en sus diferentes ámbitos y funciones, garantizar la participación democrática e incidencia política de todas las personas, especialmente la de los grupos históricamente excluidos y de especial protección.*

*El Estado deberá garantizar la inclusión de estos grupos en las políticas públicas y en el proceso de formación de las leyes, mediante mecanismos de participación popular y deliberación política, asegurando medidas afirmativas que posibiliten su participación efectiva.*

*La ley deberá establecer las medidas afirmativas necesarias para garantizar la participación y representación política de las personas con discapacidad.”*

### **Cámara de las Regiones**

*(Art.254) “La Cámara de las Regiones es un órgano deliberativo, paritario y plurinacional de representación regional encargado de concurrir a la formación de las leyes de acuerdo regional y de ejercer las demás facultades encomendadas por esta Constitución.*

*Sus integrantes se denominan representantes regionales y se eligen en votación popular, conjuntamente con las autoridades comunales y regionales, tres años después de la elección presidencial y del Congreso (...)*”.

#### **De la elección de escaños reservados**

*(Art.162) “En los órganos colegiados de representación popular a nivel nacional, regional y comunal, se establecen escaños reservados para los pueblos y naciones indígenas cuando corresponda y en proporción a su población dentro del territorio electoral respectivo. Sus requisitos, forma de postulación, número y mecanismos de actualización, serán determinados por la ley (...).”*

#### **Las organizaciones políticas reconocidas**

*(Art.163) “Las organizaciones políticas reconocidas legalmente implementarán la paridad de género en sus espacios de dirección, asegurando la igualdad sustantiva en sus dimensiones organizativa y electoral y promoviendo la plena participación política de las mujeres. A su vez, deberán destinar un financiamiento electoral proporcional al número de dichas candidaturas.*

*El Estado y las organizaciones políticas deberán tomar las medidas necesarias para erradicar la violencia de género con el fin de asegurar que todas las personas ejerzan plenamente sus derechos políticos.*

*La ley arbitrará los medios para incentivar la participación de las personas de las diversidades y disidencias sexuales y de género en los procesos electorales.”*

### 3. A MODO DE CONCLUSIÓN

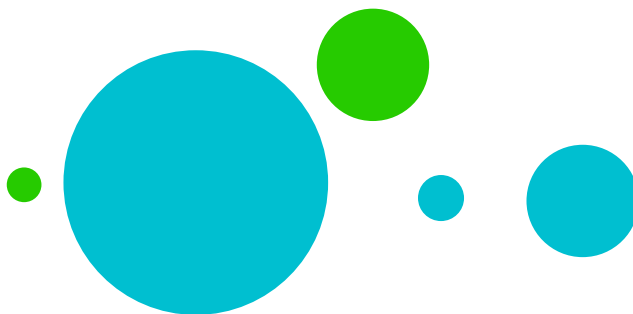


En un contexto en que la propuesta de nueva Constitución define al Estado de Chile como un Estado social y democrático de derecho de carácter plurinacional, intercultural y ecológico y afirman el carácter paritario de la democracia, se ha avanzado sustantivamente en el establecimiento de marcos jurídicos favorables a la justicia de género en todas sus dimensiones: distributiva, reconocimiento y de representación.

La definición de Chile como un Estado social y democrático de derecho amplía las posibilidades de sancionar positivamente las demandas feministas. El reconocimiento de Estados Regionales, por ejemplo, aumenta las comunidades políticas donde las mujeres podrán participar movilizandando sus agendas de transformación cultural y política.

Asimismo, las normas aprobadas son el resultado de la movilización feminista que aúna a las feministas dentro y fuera de la Convención y del fortalecimiento de su capacidad de incidencia en la deliberación y aprobación de las normas.

- En distintas normas se reconoce el principio de paridad y la inclusión de la perspectiva de género. Las normas generan condiciones positivas para que las mujeres integren distintos espacios de representación y de decisión a nivel nacional, regional y comunal.
- Se reconoce el enorme e importante trabajo de las mujeres en la creación y mantención de los vínculos sociales, en sus dimensiones de solidaridad, interdependencia, ayuda mutua y reciprocidad. Trabajo que constituye una argamasa de la cohesión social.
- Al incluirse la perspectiva de género en el diseño institucional y en las políticas públicas se obliga al estado a considerar las situaciones de vida de las mujeres y sus necesidades cotidianas.
- El reconocimiento del trabajo de cuidado y su aporte a la economía, así como la necesidad de superar las discriminaciones que experimentan las mujeres en el mundo del trabajo, favorecerán la mayor independencia económica de las mujeres, ampliando sus posibilidades de decisión sobre su vida y la de su colectividad.
- Las normas aprobadas para promover la eliminación de la violencia (el derecho a una vida libres de violencia) y el reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos constituyen avances sustantivos para la integridad física y psicológica de las mujeres.





Esta publicación fue elaborada  
con el apoyo de Fundación SAGE

Fotos: Kena Lorenzini